

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A) El cargo de Diputado a Cortes es incompatible: Primero. Con todo otro cargo de elección popular.

Segundo. Con todo cargo retribuido de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que fuere la forma de retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministros, Subsecretario, Presidente del Consejo de Estado, Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas y Directores generales o de categoría superior a los mismos con residencia en Madrid; y asimismo los funcionarios que, sin encontrarse en estos casos, tengan residencia oficial en Madrid por el empleo y destinos, si han obtenido este último por oposición o concurso, sin que haya tenido que intervenir el Gobierno por libre decisión ni para su nombramiento, ni para su ascenso, ni para su traslado.

Por lo que se refiere a los Directores generales, se entenderá siempre y cuando en cada Ministerio no haya más que uno solo que ostente el cargo de Diputado a Cortes.

Tercero. Con todo cargo, gratuito o retribuido, de las Regiones autónomas, de la Administración provincial o municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y Autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular en su caso la retribución.

Cuarto. Con todo cargo, gratuito o retribuido, que lleve aneja la dirección, representación o cual-

quier clase de funciones directivas de los Monopolios del Estado, en las Compañías concesionarias de obras o servicios públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades Hidrográficas u otros servicios autónomos, salvo los cargos que por disposición legal deban ser conferidos por el Gobierno por llevar aneja la representación del Estado en dichas entidades.

B) El cargo de Ministro, el de Subsecretario y el de Director general son incompatibles:

Primero. Con todos los cargos de elección popular, salvo el de Diputado a Cortes.

Segundo. Con todos los que figuren en los Escalafones de la Administración del Estado, de las Regiones autónomas, de las Provincias y de los Municipios, en las condiciones que determinan para los Diputados a Cortes los apartados segundo y tercero del anterior epígrafe A).

Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios o Directores generales, no podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el apartado cuarto del epígrafe anterior, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado, o cuando los estuviesen desempeñando y hubieran cesado por razón de la incompatibilidad.

Los que hayan ejercido el cargo de Presidente del Consejo de Ministros o Ministro de Justicia, no podrán abogar ante los Tribunales hasta dos años después de su cese y estarán sujetos a las mismas limitaciones que establece el párrafo anterior.

C) Es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales lo dispuesto en los respectivos epígrafes A) de este artículo y del siguiente, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Provincial y Municipal que se dicten.

D) Continúa en vigor lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 9 de julio de 1855, respecto de los funcionarios de las Cortes. Esta disposición se aplicará tan sólo a quienes con anterioridad a la promulgación de esta Ley hayan ingresado al servicio de las Cortes o adquirido el derecho de ingreso.

Artículo 2.º A) Todos los empleados del Estado, Regiones, Provincias, Municipios y entidades a los que afecten estas incompatibilidades, pasarán a la situación de excedencia forzosa por elección para cargos parlamentarios y gozarán de los dos tercios de los haberes y derechos que disfruten, incluso de las gratificaciones, cualquiera que sea su carácter, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos y sirviendo como regulador de sus haberes pasivos el sueldo que tenga su categoría en situación activa.

Asimismo subsistirán la Ley de 8 de abril de 1933 y las demás disposiciones que regulan la situación en que deben quedar los funcionarios públicos elegidos Diputados a Cortes.

B) El Diputado a Cortes que fuere nombrado para alguno de los cargos incompatibles a que se refiere el epígrafe A) del artículo anterior, deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o lo rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el Reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo anterior produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Los Diputados a Cortes que acepten empleo o destino de los declarados incompatibles por la presente Ley (pensión, comisión con sueldo, ascense que no sea de escala cerra-

da, honor o condecoración de cualquier clase de libre nombramiento del Gobierno), deberán cesar en el cargo de Diputado a Cortes dentro de los diez días siguientes a su aceptación.

C) El que estuviere ocupando un cargo incompatible de los comprendidos en el epígrafe A) del artículo anterior y fuere elegido Diputado a Cortes, deberá optar por uno de los cargos, en la forma prevenida en el epígrafe anterior de este artículo, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta por el Congreso.

Si optare por el cargo de Diputado a Cortes, la vacante en que cesare le será reservada hasta que termine su representación, salvo en los Cuerpos en que necesidades imperiosas del servicio, apreciadas por el Consejo de Ministros, no lo consientan. Entre tanto, será sustituido en la forma que las Leyes y Reglamentos orgánicos ordenen.

Caso de que no se hubiere reservado el destino, al terminar su mandato ocupará la primer vacante de su categoría que se produzca, con derecho preferente a volver al destino que ocupaba al ser elegido, cuando quedare vacante.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores es aplicable a los Diputados provinciales, Concejales y a los que desempeñen cargos de elección en las Regiones autónomas, quienes, cuando incurran en incompatibilidad, deberán proceder, respecto de las Corporaciones a que pertenezcan, en forma análoga a la establecida para los Diputados a Cortes, en relación con el Parlamento.

D) Los Monopolios, Empresas y servicios a que se refiere el artículo anterior, apartado cuarto de su epígrafe A), remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal jurada de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros y Abogados asesores. También comunicarán al Ministerio

de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

E) La Intervención general del Estado no autorizará las nóminas en que se infrinjan algunos de los preceptos de esta Ley.

Artículo adicional. Se declaran compatibles con el cargo de Diputado a Cortes, los cargos de representación de España en el extranjero, sin que su número pueda exceder de seis ni ser superior a un año el plazo de la representación, salvo prórrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Del mismo modo, se declara compatible con el cargo de Diputado a Cortes, la comisión indemnizable o retribuida que circunstancialmente pueda conferirse el Gobierno a cualquiera de ellos, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, en el cual Decreto se determinará la comisión a realizar, la cuantía de la retribución y la duración de aquélla, que no podrá exceder de un año, salvo prórrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 12 diciembre 1934.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«He prohibido proyección, en todo el territorio nacional, de la película titulada «Noticiero Fox Especial (Boda de D.^a Beatriz de Borbón con el Príncipe de Torlonia), de la casa Fox Film.»

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos en la provincia.

Burgos 29 de enero de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno civil el día 8 del actual, con el número 84, a favor de Daniel Soto González, vecino de Los Ausines, con fecha 24 de los corrientes se ha expedido una certificación en sustitución de la misma, quedando, por tanto, aquélla sin ningún valor ni efecto.

Al hacerlo público por la presente, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad que

de la mía dependan, que de ser hallada dicha licencia en poder de otra persona, sea recogida y enviada a este Gobierno, a los efectos consiguientes.

Burgos 29 de enero de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Con esta fecha autorizo a los Alcaldes de Pineda de la Sierra y Hontoria de Valdearados, para destruir los animales dañinos que existen en el término municipal.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que este permiso es valedero por un mes.

Burgos 29 de enero de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Alcalde del Ayuntamiento de Barbadillo del Pez manifiesta que en dicha Alcaldía se halla recogido un burro blanco, con las señales de muesca por delante en cada oreja y despunte en la derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que acredite ser su verdadero dueño pueda recogerle en la expresada Alcaldía, previo pago de los gastos ocasionados.

Burgos 30 de enero de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Alcalde del Ayuntamiento de Palacios de Benaver participa que, según le manifiesta la vecina de dicho pueblo, Leoncia Pardo Merino, el día 5 de septiembre último desapareció del domicilio conyugal su esposo Mateo Alvarez Aparicio, de 30 años de edad, estatura como de 1,560 metros, vestía pantalón de pana rojo rayado, chaqueta de paño viejo, pelliza negra, botas negras y padece una fístula rija en el ojo izquierdo.

Se ruega a las Autoridades procedan a su busca, y, caso de ser habido, lo participen a expresada Alcaldía.

Burgos 31 de enero de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de enero de 1935.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de diciembre próximo pasado.

Quedar enterada de una carta del Excmo. Sr. Ministro de la República D. José Martínez de Velasco, remitiendo la que le ha dirigido el

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, y de otra del Sr. Secretario particular del Excmo. Sr. D. José Martínez de Velasco, relacionadas con el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados provinciales.

Aprobar la cuenta que remite la Sra. Vda. de Angel Macarrón, de Madrid, por gastos originados al desarmar y embalar el cuadro del Triunfo de la Santa Cruz.

Quedar enterada de una carta del Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones manifestando que en sesión de 12 de diciembre último se designó el Comité ejecutivo de la misma.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de la Prisión Central de esta Ciudad expresando su sincera gratitud por el donativo hecho por esta Corporación de 50 plantones de árboles frutales.

Quedar enterada con sentimiento de un oficio del Sr. Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado participando que el alumno oficial de la misma D. Damián Villada Francés, pensionado por esta Diputación, había fallecido repentinamente, y que se comunicó el pésame al padre del finado.

Hacer presente a D. Jacinto Manrique, de esta Ciudad, que en esta Corporación no existe ningún crédito a favor por facturas o cuentas que se refieran a cuanto indica en su instancia.

Comunicar al Ayuntamiento de Villarcayo que el Sr. Arquitecto provincial no puede prestar el servicio que interesan por haberle negado la autorización el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, por existir una reclamación de honorarios.

Que pase a informe del Sr. Arquitecto provincial un oficio del señor Farmacéutico de la Beneficencia provincial haciendo algunas indicaciones relacionadas con la construcción de una vitrina de gases y un horno de esterilización.

Quedar enterada con sentimiento de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que había fallecido la niña Manuela Maestro Vecino, que era titular de la libreta de la Caja Postal de Ahorros donada por el Excmo. Sr. Presidente de la República, y que se comunique al Excmo. Sr. Secretario de la Presidencia de la República.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que habiendo sido requerida la vecina de Quintanaález, María García Moral, para que se hiciera cargo de sus hijos Víctor, Angel, Pedro y Julián, acogidos provisionalmente en la Casa de Caridad, manifestó que no podía efectuarlo por carecer en absoluto de recursos, así como de domicilio.

Quedar enterada de otro oficio del mismo Sr. Director participando que, cumpliendo lo ordenado por el

Excmo. Sr. Gobernador civil, habían ingresado en la Casa de Caridad los niños Lorenzo, Secundino y Valeriano Casado Charcán.

Entregar a María Melgosa García, residente en esta capital, su hijo José Miguel Melgosa, asilado en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 31 de diciembre último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la cuenta que presenta el Sr. Depositario de fondos provinciales de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja durante el 4.º trimestre del año 1934, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Presidente relacionadas con el acto verificado ayer en el Hospicio provincial con motivo del reparto de juguetes a los niños para celebrar la festividad de Reyes, durante el cual el Orfeón Burgalés ejecutó varias obras; aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que dispuso se obsequiase a los Orfeonistas y que se den las más expresivas gracias al Orfeón.

Quedar enterada de haber visitado el Sr. Presidente en nombre de todos los Sres. Diputados Gestores a los Excmos. Sres. Arzobispo, Presidente de la Audiencia, General de la División, Gobernador civil y Delegado de Hacienda.

Que por el Sr. Presidente se realicen gestiones cerca de la Superioridad a fin de que cuanto antes sea librada la cantidad concedida para la construcción del camino vecinal de Vallunquera.

Que se proceda a la instalación de una tubería provisional, utilizable para llenar de agua el depósito regulador construido en los terrenos de la Casa de Caridad.

Aprobar el acta de recepción y liquidación general de los acopios de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Roa al límite de la provincia por Villafraña, correspondientes al ejercicio de 1933.

Comunicar a la Jefatura de Obras Públicas el informe emitido por el Sr. Director de Obras provinciales relacionado con la construcción del camino vecinal que ha de poner en comunicación el barrio de Casanova con la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda de Duero a Burgos.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Director de Obras provinciales presentada por el Ayudante de Obras Públicas, D. Juan Antonio Martínez, por el estudio y redacción del proyecto de un camino vecinal.

Autorizar a D. Ignacio Gómez,

de Revilla del Campo, para ejecutar obras en un edificio de su propiedad conrigno a la carretera provincial.

Devolver la fianza a los contratistas de artículos para el Hospicio provincial durante el año 1934, don Pedro Carcedo, D. Ignacio Palacios, D. Isidro Miguel y D. Felipe de la Viuda.

Adjudicar definitivamente la contratación de harina con destino a la elaboración del pan para el consumo de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia a D. José M.^a Alameda, y a D. Román López el carbón de gas para los mismos Establecimientos.

Señalar el día 22 del actual, a las doce, para celebrar la segunda subasta de los carbones que no han sido objeto de contratación con destino a referidos Establecimientos.

Hacerse cargo de los gastos que cause en la Casa de Salud de Santa Agueda la enferma Dolores García Gutiérrez, de Villamorón.

Recluir en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Saturnino Arcos, de Frandovínez, a calidad de que previamente su hermano D. Ramón Arcos se comprometa a satisfacer la cantidad de una peseta diaria.

Aprobar la determinación del señor Presidente, por la que dispuso la admisión en la Casa de Caridad de los niños Vicente, Justo y Francisco Santamaría, de esta Ciudad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Teodosia Pérez, de Castrogeriz; Blas Andrés, de Villahizán de Treviño; Manuela Angulo, de Villaescusa del Butrón y Julián Castarrubio, de Villamorón.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar la restantes sesiones del mes los días 14, 21 y 28 a la hora de las doce.

Burgos 7 de enero de 1935. —El Presidente, Manuel Ruera. —P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Relación de los establecimientos inscriptos en el registro de casas dedicadas a la venta de semillas agrícolas:

1. D. Agustín Gil y Gil, domiciliado en Burgos, calle de Santander, número 1.

2. D. Mariano Rodríguez Díez, domiciliado en Burgos, calle de Pablo Iglesias, número 10.

3. Hijos de Isidoro de la Fuente, domiciliado en Burgos, calle de La Paloma, número 15.

4. D. Mario Angulo, domiciliado en Miranda de Ebro, Libertad de Galán, número 33.

5. D. Isidoro Fernández Valde-rama, domiciliado en Miranda de

Ebro, Libertad de García Hernández, número 6.

6. D. Isaac Martínez Mata, domiciliado en Burgos, Travesía del Mercado, número 9.

7. Hijos de Moliner, domiciliados en Burgos, Plaza Mayor, números 59 y 60.

8. D. José González Barriocanal, domiciliado en Burgos, calle del Cid, números 15 y 17.

9. D. Luis Pérez Rueda, domiciliado en Burgos, calle de Santander, número 1.

Burgos 30 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 19 de enero de 1935. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, promovidos por doña Esperanza Martínez Perlacia, sin profesión especial, asistida de su esposo D. Siro Oveja y Oveja, propietario y vecinos de Solórzano, defendidos por el Abogado D. Victoriano Sánchez, y representados por el Procurador D. Guzmán Pison, contra D.^a María González Solagaistua, viuda de D. Juan Manuel Casanueva, del comercio y vecina de Santander, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio, y defendida por el Letrado D. Arturo Casanueva, y contra D. Agustín Martínez Perlacia y D. Fermín Solana González, carpinteros y vecinos de dicho Santander, declarados rebeldes, sobre tercería de dominio a bienes embargados.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la tercería de dominio objeto de las presentes actuaciones, desestimando la demanda formulada por D.^a Esperanza Martínez Perlacia, contra D.^a María González Solagaistua, D. Agustín Martínez y D. Fermín Solana, con expresa imposición de las costas de primera instancia a la demandante, sin hacer declaración sobre las del recurso. Revocamos la sentencia apelada en lo que no esté conforme con la presente, confirmándola en lo demás. Notifíquese esta sentencia respecto de los litigantes rebeldes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo, devuélvanse los autos originales al

Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente. Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alfredo Alvarez. — Dionisio Fernández. — Eduardo Ibáñez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 29 de enero de 1935. — Por mi compañero señor Mena, Amando Fernández Soto.

Aranda de Duero

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, y cumpliendo lo ordenado en la causa que en este Juzgado se siguió con el número 37 de 1930, sobre hurto, contra Federico Joaquin Prera Martino, domiciliado últimamente en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, que se notifique a dicho Joaquin Prera Martino, que referida Audiencia provincial, dictó auto, con fecha 29 de noviembre último, declarando remitida la pena de cuatro meses de prisión que le fué impuesta en dicha causa.

Dado en Aranda de Duero a 22 de enero de 1935.—El Juez, Gerardo Baciero Gil.—P. H., Isidoro Alonso.

Requisitoria.

Antonio Santos Borrego, conocido por los apodos de «El Mólico» y «El Centauro», de oficio hojalatero, de 42 años de edad, alto, fuerte, pelo y cejas castaños, ojos azules, color moreno, domiciliado últimamente en Anaya de Alba, provincia de Salamanca, hasta mediados de 1934, que marchó para Cabezas del Villar (Avila), donde vivió con una mujer, que tiene un hermano, apodado «El Capitán», y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la detención de referido sujeto, poniéndole a mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 162 de 1934, que en este Juzgado se sigue por hurto de un caballo.

Aranda de Duero 26 de enero de 1935.—El Juez, Gerardo Baciero Gil.—P. H., Isidoro Alonso.

Salas de los Infantes

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en diligencias que se siguen en este Juzgado, para la exacción de una

multa impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia al Concejal del Ayuntamiento de Espinosa de Cervera, D. Gregorio Nebreda Núñez, se sacan a pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, como de la propiedad de dicho apremiado las fincas siguientes, sitas todas en el término municipal de Espinosa de Cervera.

Fincas embargadas.

Una tierra de cuatro celemines, en el término de dicha villa titulado Vacalonso, que linda por N. Miguel Aragón, S. Francisco Nebreda, este se ignora y O. arroyo, tasada en 40 pesetas.

Otra en La Mata, de seis celemines, que linda N. baldíos, S. Agustín de la Hoz, E. Galo Espeja y O. Primitivo Nebreda, en 30.

Otra en el mismo término, de tres celemines, linda N. Galo Espeja, S. Agustín de la Hoz, E. senda y O. Agustín de la Hoz, en 25.

Otra en igual sitio, de cuatro celemines, que linda N. Félix Montes, S. Santiago Gil, E. Luis Nebreda y O. Hermenegildo Aragón, en 25.

Otra en Pasadero, de cuatro celemines, linda N. Francisco Nebreda, S. arroyo, E. río y O. camino, en 30.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado el día 18 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes a 26 de enero de 1935.—José María Francés. — El Secretario, Antonio Roji.

Anuncios Oficiales

REPARTURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Villahizán de Treviño, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Alar del Rey a Sasamón, sección de Sotresgudo a Sasamón, trozo primero.

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Villahizán de Treviño, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 de octubre de 1934, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de

sus respectivas fincas, y que transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado reclamación alguna, únicamente un escrito firmado por D. Zacarías González, dueño de la finca número 81 en el que manifiesta que no cede la finca hasta que no se le abone el importe de la parte ocupada antes de empezar los trabajos.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de expropiación forzosa y reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932, (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde de Villahizán de Treviño, perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 24 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL

Cédula de citación, ante el Jurado mixto arriba indicado.

Por la presente se cita a los obreros y patronos de la relación que al final se inserta, vecinos, en la fecha de la presentación de las demandas, de las localidades que se indican, para que comparezcan en la sala audiencia de este organismo, con domicilio en esta capital, Huerto del Rey, 2, 4 y 6, los días que se mencionan, y a las horas que se citan, con objeto de celebrar los actos de juicio derivados de las demandas presentadas sobre los conceptos que también se dirán, demandas de las cuales tienen ya conocimiento,

previniéndoles a todos que a tal acto deberán concurrir con todas las pruebas de que intenten valerse, así como a él podrán asistir acompañados o delegando en persona que les represente, siempre que sea de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizada, haciéndoles presente a los demandantes que si no acudieren ni alegaren excusa bastante, se les tendrá por desistidos de la acción entablada, y a los demandados, que en igual caso, se continuará el juicio sin su asistencia.

Relación que se cita.

Aniceto Ortega Martín, de Cilleruelo de Arriba, contra Restituto Becerril, de Villamedianilla, sobre reclamación por despido, el día 7 del próximo febrero, a las cuatro de la tarde.

Igual demandante, contra el mismo patrono, sobre reclamación por horas extraordinarias y jornales, el mismo día y hora que el anterior.

Domiciano Alvarez, de Pampliega, contra Manuel González, de Madrid, sobre reclamación por horas extraordinarias, el día 7 del próximo febrero a las cuatro y media de la tarde.

Vicente Martín García, de La Aguilera, contra Cointo Miguel, de Torrecitores del Enebral, sobre reclamación de horas extraordinarias, el día 7 del próximo febrero, a las cuatro y media de la tarde.

Benito Martínez, de La Aguilera, contra Urbano Tamayo, de Torresandino de Esgueva, sobre reclamación por horas extraordinarias, el día 7 del próximo febrero, a las cinco de la tarde.

Jesús Llamas, de Polanco (Palencia), contra Gerardo Rodríguez, de Peral de Arlanza, sobre reclamación por jornales, el día 7 del próximo febrero, a las cinco de la tarde.

Quirico Ortega, de Olmedillo de Roa, contra José Fiel León, de igual vecindad, sobre reclamación por horas extraordinarias, el día 7 del próximo febrero, a las cinco y media de la tarde.

Fermín Marijuán, de Pinilla Trasmonte, contra Cándido Rojo, de La Horra, sobre reclamación por jornales, el día 7 del próximo febrero, a las cinco y media de la tarde.

Los anteriores actos de juicio se celebrarán todos con carácter de segunda convocatoria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente ley de Jurados Mixtos de Trabajo.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Jurado Mixto del Trabajo Rural, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de enero de 1935.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

Alcaldía de Belorado.

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza de exacciones número

18 de las de este Municipio, referente a la prestación por el Ayuntamiento de servicios relativos a la Parada de Sementales del Estado, y acordada la prórroga durante el actual ejercicio del suministro de agua a los particulares y reconocimiento e inspección de instalaciones eléctricas, quedan expuestas al público por plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio, para que puedan ser examinadas y presentar contra ellas las reclamaciones que procedan.

Belorado 22 de enero de 1935.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

Alcaldía de Arija.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, de fecha 19 del actual, por unanimidad, acordó sacar a concurso la extracción de 400 metros de piedra para destinarla a obras municipales, fijando el plazo de diez días para presentar las reclamaciones que consideren pertinentes contra dicho acuerdo; pues transcurrido que sea éste no se admitirá ninguna.

Arija 20 de enero de 1935.—El Alcalde, Arturo Ruiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, de fecha 19 del actual, por unanimidad, acordó sacar a concurso por el plazo de cuatro años el servicio de acarreo de carnes del matadero municipal, limpieza del mismo, recogida de basuras en la vía pública, y limpieza de la plaza del mercado, fijando el plazo de diez días para presentar las reclamaciones que consideren pertinentes contra dicho acuerdo, pues transcurrido que sea éste no se admitirá ninguna.

Arija 21 de enero de 1935.—El Alcalde, Arturo Ruiz.

Alcaldía de Hínestrosa.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas del repartimiento general de utilidades que han de regir durante un plazo de diez años y por la que se ha de formar el repartimiento por el beneficio de pastos del término municipal se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas por todos los vecinos y contribuyentes y presentar contra ellas las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hínestrosa 13 de enero de 1935.—El Alcalde, Victorino Castrillo.

Alcaldía de Villambistia.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villambistia 23 de enero de 1935.—El Alcalde, Manuel Mateo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Belbimbre.

Habiendo sido acordada por este Ayuntamiento la construcción de una sala Ayuntamiento, así como una sala destinada a Escuela pública en edificios propiedad de este Ayuntamiento, se pone de manifiesto por el presente para que cuantos deseen tomar parte a la opción de dichas obras lo solicite ante esta Alcaldía, en solicitud reintegrada en forma legal y en pliego cerrado, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, debiendo hacer constar las proposiciones que estimen oportunas para la adjudicación de las citadas obras. Siendo de advertir que el pliego de condiciones y bases por el que se han de regir, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, y que una vez pasado dicho plazo se procederá por el Ayuntamiento al examen de los pliegos presentados para la adjudicación de dichas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Belbimbre 20 de enero de 1935.

—El Alcalde, Alberto Carrillo.

Juntas administrativas de Huerta y Tolbaños de Abajo.

Autorizadas estas Juntas por el Distrito forestal para el aprovechamiento de 250 pinos marcados, en todo el monte denominado Sierra Campiña, bajo la tasación de 3.930 pesetas, estas Juntas han acordado celebrar la subasta pública de los mismos el día 24 de febrero próximo, a las once, con sujeción al pliego de condiciones señaladas en el BOLETIN OFICIAL, número 170, del año de 1934, y las económicas fijadas por estas Juntas vecinales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, de la clase 8.ª, debidamente reintegrados, por el transcurso de media hora.

Huerta de Abajo 25 de enero de 1935.—El Presidente, Mamerto Martín.